



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 467-MDCC

Cerro Colorado, 06 de septiembre del 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 061-2017-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, preceptúa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales; y que esta garantía (autonomía municipal) permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, como lo estatuye el sub numeral 3.6.3, del numeral 3.6 del artículo 79° de la norma citada precedentemente, estatuye que las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como competencias y funciones específicas exclusivas, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a través de la Resolución N° 0576-2015/CEB-INDECOPI, delinea, entre otros, que la exigencia de autorizaciones por la ubicación de publicidad exterior se refiere únicamente a la posibilidad que la autoridad municipal evalúe la conveniencia de la infraestructura publicitaria dentro de un espacio determinado del distrito, sin que ello implique en modo alguno la verificación del contenido o mensaje publicitario;

Que, bajo las normas glosadas, se pone a consideración el proyecto de norma municipal que reglamenta la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Cerro Colorado, con el fin de regular el uso adecuado del espacio público en protección del medio ambiente, del resguardo del ornato distrital y de la seguridad de las personas, uniformizando criterios vinculados a la instalación de elementos de publicidad exterior;

Que, el espíritu del proyecto de ordenanza municipal se orienta a evitar el desorden y la contaminación visual, preservar la conservación de las vías públicas, el mejoramiento de predios urbanos, así como la estética urbana del distrito, compatibilizando el desarrollo de la actividad publicitaria con el interés público que los gobiernos locales deben tutelar, constituido por la protección del medio ambiente dentro de sus jurisdicciones y la salud de la población;

Que, a diferencia de otra clase de autorizaciones municipales, el procedimiento para autorizar la ubicación de avisos publicitarios no cuenta con una disposición legal de alcance nacional que establezca un procedimiento y requisitos generales, en consecuencia, es necesaria la dación de una norma municipal que regule de forma precisa los parámetros para la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, entendidos éstos como la estructura, infraestructura o soporte para exhibir un elemento publicitario;

Que, por ende, siendo que la propuesta de norma municipal faccionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica, se encuentra arreglada a ley, corresponde a los miembros del concejo, en uso de su atribución contenida en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, debatir y, de ser el caso, aprobar el instrumento normativo que regula la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito; debiendo, para tal efecto, tener presente lo normado en el primer párrafo del artículo 40° del cuerpo normativo precitado;

Que, estando a lo expuesto, el Pleno del Concejo Municipal en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mencionado dispositivo legal, por **MAYORÍA** emite la siguientes:

ORDENANZA MUNICIPAL
QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR
EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la norma municipal que regula la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Cerro Colorado; la misma que consta de cuatro (4) títulos capítulos, cuarenta y un (41) artículos, una (1) única disposición derogatoria, cinco (5) disposiciones complementarias y seis (6) disposiciones finales; cuyo texto íntegro será publicado en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que fueran necesarias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.mdcc.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Autorizaciones, Licencias e ITSE, Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la Sub Gerencia de Obras Privadas, la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, así como a las demás las unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente norma municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que esta ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 467-MDCC

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO:

VISTO:

La existencia involuntaria de un error material existente en la publicación de la Ordenanza Municipal N° 467-MDCC de fecha 06 de setiembre del 2017, publicada el jueves 14 de setiembre del 2017, específicamente en el ARTÍCULO PRIMERO, ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO, referidos a la estructura del texto íntegro de dicha ordenanza, portal institucional y unidades orgánicas a cargo del cumplimiento de dicha norma municipal, respectivamente.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, respecto a la rectificación de errores, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, siendo procedente corregir el error material de un acto administrativo.

POR LO QUE, de conformidad a lo expuesto se **EMITE** la siguiente:

FE DE ERRATAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 467-MDCC de fecha 06 de setiembre del 2017, publicada el jueves 14 de setiembre del 2017:

DICE:

"**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la norma municipal que regula la instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Cerro Colorado; la misma que consta de cuatro (4) capítulos, treinta y siete (37) artículos, una (1) disposición derogatoria, dos (2) disposiciones complementarias y cinco (5) disposiciones finales; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

...

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.municerrococolorado.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la Sub Gerencia de Obras Privadas, la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, y las unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente norma municipal."

DEBE DECIR:

"**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la norma municipal que regula la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Cerro Colorado; la misma que consta de cuatro (4) títulos capítulos, cuarenta y un (41) artículos, una (1) única disposición derogatoria, cinco (5) disposiciones complementarias y seis (6) disposiciones finales; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

...

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.mdcc.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Autorizaciones, Licencias e ITSE, Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la Sub Gerencia de Obras Privadas, la Sub gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, así como a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente norma municipal."

Cerro Colorado, 18 de setiembre del 2017.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE





ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1º.- OBJETIVO.

Es objetivo de la presente ordenanza municipal regula los aspectos técnicos-administrativos que norman la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Cerro Colorado, con observancia del marco normativo vigente.

Artículo 2º.- FINALIDAD.

Esta norma municipal tiene por finalidad el reglamentar el uso adecuado del espacio público en protección del medio ambiente, del resguardo del ornato distrital y de la seguridad de las personas, uniformizando criterios vinculados a la instalación de elementos de publicidad exterior, con el objeto de evitar el desorden y la contaminación visual, preservando la conservación de las vías públicas, el mejoramiento de predios urbanos, así como de la estética urbana del distrito.

Artículo 3º.- ALCANCE.

La presente ordenanza municipal es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito de la circunscripción territorial del Cerro Colorado, alcanza a todas las personas naturales o jurídicas que deseen instalar elementos de publicidad exterior en el distrito.

CAPÍTULO II SUJETOS OBLIGADOS Y EXCEPCIONES

Artículo 4º.- SUJETOS OBLIGADOS.

Están obligados a obtener autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que requiera con arreglo a otras disposiciones específicas aplicables, toda persona natural o jurídica que desee instalar elementos de publicidad exterior en el distrito de Cerro Colorado, salvo las excepciones expresamente previstas en este dispositivo legal.

El propietario del elemento de publicidad exterior que cuente con la respectiva autorización para su instalación se responsabiliza ante esta comuna distrital por las infracciones e incumplimientos de las disposiciones de esta norma municipal, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviere instalado en un bien inmueble de propiedad privada.

El propietario del bien inmueble asume responsabilidad solidaria, por las infracciones que el titular de la autorización municipal comenta contra las disposiciones legales de esta ordenanza municipal.

Artículo 5º.- EXCEPCIONES.

No están comprendidas dentro de las disposiciones de esta norma municipal.

- 5.1 La información de interés público no comercial emitidos por lo organismo públicos.
- 5.2 La información temporal de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados.
- 5.3 La propaganda política, la que se registrá por la normatividad especial en la materia.
- 5.4 Las señales de tránsito para vehículos y peatones, que se regularan por su propia normativa.
- 5.5 Las señales para facilitar la ubicación de lugares de salud y de interés turístico, así como placas e indicativos de dependencias públicas.
- 5.6 Los anuncios en vehículos de bomberos, ambulancias y demás vehículos de propiedad de entidades públicas.
- 5.7 Los elementos exteriores que identifican templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones y credos, así como los centros de educación



ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

pública, centros de salud estatales, el Cuerpo General de Bomberos del Perú y de las representaciones oficiales extranjeras, siempre y cuando se encuentren adosadas a fachada.

- 5.8 Los signos de seguridad, señalización e información de obras en la vía pública.

Todas las excepciones consignadas en el presente artículo deberán respetar las medidas y ubicaciones que establezca este dispositivo municipal.

CAPÍTULO III DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 6°.- DEFINICIONES.

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de esta ordenanza municipal considérense las siguientes definiciones:

ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO.- Elemento publicitario portador de un mensaje.

ANUNCIANTE.- Persona natural o jurídica, en cuyo interés se realiza un mensaje publicitario.

- 6.3 **ÁREA DE EXHIBICIÓN DE UN ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO.-** Superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.

- 6.4 **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.-** Documento que otorga la autoridad competente a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten de conformidad a lo dispuesto en esta norma municipal y que se refiera tanto a la ubicación, como a las características del elemento de publicidad exterior.

- 6.5 **BIENES DE DOMINIO PRIVADO.-** Aquellos destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.

- 6.6 **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.-** Aquellos cuyo aprovechamiento, conservación, mantenimiento y utilización general le corresponda a una entidad pública, tales como: alamedas, avenidas, bermas, bosques, calzadas, calles, caminos, edificios públicos, intercambios viales, jardines, malecones, parques, plazas, paseos, puentes, túneles, vías públicas con o sin sus elementos constitutivos y otros análogos.

- 6.7 **BIENES DE SERVICIO PÚBLICO.-** Aquellos que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones y el mobiliario urbano destinado al servicio público.

- 6.8 **CERCO.-** Elemento de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos. Puede ser opaco o transparente.

- 6.9 **CONTAMINACIÓN VISUAL.-** Fenómeno por el cual se ocasionan impactos negativos, en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad.

- 6.10 **DERECHO POR EL APROVECHAMIENTO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO.-** Aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.

- 6.11 **EJE VIAL.-** Sistema de viabilidad, utilizada para el tránsito de vehículos motorizados de todo tipo y tamaño.

- 6.12 **ELEMENTO FIJO.-** Anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público o de servicio público, y que por sus características no puede ser desplazado.



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- 6.13 **ELEMENTO PELIGROSO O RIESGOSO.-** Elemento físico que por su permanencia o que por sus características físicas o de colocación ponga en peligro la vida, la integridad física de las personas, represente un riesgo para éstas o sus bienes en cualquier circunstancia o aquellos que no cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 6.14 **ELEMENTO PUBLICITARIO.-** Todo aquel elemento publicitario conformado por mensajes o señales, a través de estructuras u objetos especiales que se colocan, instalan o adosan o adhieren en bienes de dominio público, privado o mobiliario urbano de modo tal que son visibles.
- 6.15 **ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Todo aquella estructura, infraestructura o soporte para exhibir un elemento publicitario.
- 6.16 **ESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA O SOPORTE.-** Elemento físico portador de publicidad exterior anclado al suelo o al piso de una edificación o área de circulación de público, así como aquel colocado en el exterior o interior de lugares de concentración de público.
- 6.17 **FISCALIZADOR O INSPECTOR.-** Servidor público municipal que supervisa la ubicación de los elementos de publicidad verificando el lugar, la seguridad y las condiciones con las que fueron autorizadas el anuncio o aviso publicitario, así como el cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza municipal.
- 6.18 **FOTOMONTAJE O POSICIONAMIENTO VIRTUAL.-** Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.
- 6.19 **MENSAJE PUBLICITARIO.-** Texto, leyenda o forma de representación visual grafica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad legalmente reconocida sea ésta, comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política con el fin divulgar, difundir o promocionar la contratación de bienes, servicios, derechos y obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas gubernamentales e internacionales o identificar marcas, señales de naturaleza comercial o de cualquier otra naturaleza. Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.
- 6.20 **MOBILIARIO URBANO.-** Estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos y otros de similar naturaleza.
- 6.21 **OBRAS ESPECIALES Y/O COMPLEMENTARIAS DE EDIFICACIÓN.-** Aquellas obras de carácter permanente edificadas fuera de los límites del área techada y que se ejecutan para cumplir funciones de almacenamiento, colocación de equipos, evacuación, pavimentación y seguridad.
- 6.22 **ORNATO.-** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, que contribuyen a definir la imagen y perfil urbano de una ciudad
- 6.23 **ORLAS O CENEFAS.-** Orilla del toldo de materiales flexibles o rígidos.
- 6.24 **PROPIETARIO.-** Persona natural o jurídica propietaria del predio o inmueble donde se pretende instalar el anuncio o aviso publicitario.
- 6.25 **PARAMENTO EXTERIOR.-** Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado.
- 6.26 **PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Actividad que se realiza por medio de anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición son visibles desde la vía pública y cuyo mensaje publicitario está dirigido a un público indeterminado.



ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- 6.27 **RETIRO MUNICIPAL.-** Distancia que existe entre el límite de la propiedad y el límite de edificación, se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El área entre el lindero y el límite de edificación, forma parte del área libre que se exige en el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.
- 6.28 **RESPONSABLE SOLIDARIO.-** Persona natural o jurídica propietario o poseedor del predio en el cual se instale el elemento de publicidad exterior.
- 6.29 **SEPARADOR.-** Fajas o zonas diseñadas en forma longitudinal para independizar dos calzadas de una vía en función del sentido y el grado del servicio a la red vial, estos pueden ser laterales o centrales.
- 6.30 **SEÑALIZADOR VIAL.-** Elemento de tipo metálico, plástico o de otro material, que permite informar a los transeúntes sobre el nombre de los pasajes, calles, avenidas, etc. de una determinada zona.
- 6.31 **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.-** Persona natural o jurídica que solicita autorización municipal para instalar, modificar o reubicar un elemento de publicidad exterior y a cuyo nombre o razón social se expide el permiso correspondiente.
- 6.32 **TOLDO.-** Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los establecimientos, puestos de venta o de servicios en la vía pública.
- 6.33 **UBICACIÓN DE ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO.-** Lugar en que se encuentra instalado, pegado o adosado un anuncio publicitario, sea éste fijo o móvil.
- 6.34 **VANO.-** Distancia libre entre dos soportes, en una estructura de construcción (puertas, ventas y elementos de similar naturaleza).

CAPÍTULO IV CLASIFICACION DE LOS ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS

Artículo 7º.- POR SU NATURALEZA.

Los elementos de publicidad exterior, por las características de su apariencia y forma se clasifican en:

- 7.1 **AFICHE O CARTEL.-** Anuncio impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a una cartelera.
- 7.2 **AVISO ECOLÓGICO.-** Publicidad exterior que se elabora con elementos orgánicos o inorgánicos implantados en áreas verdes libres, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros.
- 7.3 **AVISO ESCULTÓRICO.-** Aquellos conformados por un conjunto de objetos y/o volúmenes figurativos o abstractos.
- 7.4 **BANDEROLA.-** Anuncio y aviso publicitario cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre material flexible (tela, plástico, lona o similar) y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no requiere necesariamente estructura propia para su exhibición. Se definen tres tipos:
- 7.4.1 **BANDEROLA PROPIAMENTE DICHA,** cuando su área exhibición es de hasta 16 m² de área o 2.00 m. de ancho.
- 7.4.2 **GIGANTOGRAFIA,** cuando su área de exhibición es mayor a 16m².
- 7.4.3 **PASACALLE,** cuando una banderola atraviesa una vía.
- 7.5 **CARTELERA MUNICIPAL.-** Superficie colocada por las municipalidades en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica afiches o carteles.



ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- 7.6 **ESCAPARATE.-** Ventana u hornacina con cierre transparente, ubicada en los paramentos de los locales comerciales que sirven para exponer mercancías y exhibir anuncio.
- 7.7 **GLOBO AEROSTÁTICO ANCLADO.-** Elemento de esta naturaleza que se sostiene unido al suelo.
- 7.8 **LETRERO.-** Elemento de una o más caras, que puede llevar superficies múltiples, que lleva adosado o impreso el anuncio. Puede ser luminoso y/o iluminado, instalado directamente en una estructura independiente, en los paramentos de edificaciones o en elementos móviles.
- 7.9 **LETRAS RECORTADAS.-** Los anuncios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de inmuebles, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos del edificio.
- 7.10 **MARQUESINA.-** Elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción.
- 7.11 **MOBILIARIO URBANO.-** Estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como paraderos de transporte público, paletas de comunicación, bancas, casetas telefónicas, papeleras, elementos de información municipal, elementos con mensajes de servicios a la comunidad y otros elementos y estructuras similares, todos los cuales pueden tener o no espacios para la publicidad exterior.
- 7.12 **OBJETOS INFLABLES.-** Aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren sujetos a una superficie fija o suspendidos en el aire.
- 7.13 **PALETA PUBLICITARIA.-** Estructura iluminada simples de dos caras que están fijas al suelo mediante un soporte central.
- 7.14 **PANEL SIMPLE.-** Elemento constituido por superficies rígidas que no excedan de 30 m², sustentado en parantes sencillos o adosados a los paramentos de las construcciones, asimismo requiere de una evaluación de impacto visual. Si el panel monumental es sostenido en un punto de apoyo se denomina panel monumental unipolar. Están inmersos dentro de esta clasificación los objetos inflables, tótem o torres publicitarias, volumétricos, vallas, anuncios innovadores no contemplados en este artículo o que por sus características técnicas lo amerite.
- 7.15 **PANEL MONUMENTAL.-** Aquél que requiere de una estructura especial, se sostiene en uno o más puntos de apoyo y debe ser construido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y las normas técnicas municipales aplicables.
- 7.16 **PANELERA PUBLICITARIA.-** Elemento no complejo de una a dos caras que se sustenta en uno o más parantes de acero estructural, con una altura máxima de 3.00 m, cimentada en una base de concreto.
- 7.17 **PLACA.-** Lamina o plancha superpuesta a la superficie de un paramento o fachada, con dimensiones no mayores a un rectángulo de 30 x 60 centímetros y un espesor máximo de 5 milímetros.
- 7.18 **PROYECCIONES.-** Anuncios que se efectúen mediante el empleo de rayos de luz emitidos por equipos de proyección hacia determinada superficie lisa.
- 7.19 **RÓTULOS EN VEHÍCULOS.-** Anuncios pintados o colocados en vehículos.
- 7.20 **TOLDOS.-** Cubiertas de tela u otro material análogo que se sustentan en las fachadas de los inmuebles, o puestos de venta o de servicios en la vía pública y que tienen impreso o adosado un anuncio en su parte frontal.



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- 7.21 **TOTEM O TORRE PUBLICITARIA.**- Anuncio y aviso publicitario compuesto de una estructura auto portante anclada al piso de relación ancho-alto de 1 a 3 metros, que puede incluir uno o más mensajes publicitarios y que puede estar adosado a mobiliario urbano.
- 7.22 **VALLAS PUBLICITARIAS.**- Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.
- 7.23 **VOLUMÉTRICO.**- Anuncio conformado por objetos o volúmenes como parte del mensaje publicitario.

Artículo 8º.- POR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

Los elementos de publicidad exterior por sus características técnicas se clasifican en:

- 8.1 **DE PROYECCIÓN.**- El que por medios cinematográficos, electrónicos, similares u otra tecnología, de vistas fijas o variables, refleja el anuncio en una pantalla u otra superficie.
- 8.2 **ILUMINADO.**- Aquél en que el anuncio es iluminado por medios externos al propio elemento de publicidad exterior.
- 8.3 **LUMINOSO.**- Aquél en que el anuncio se encuentra iluminado por medios contenidos en su propia estructura.
- 8.4 **VARIABLE.**- Aquél en que el anuncio que aparece en el medio fijo, varía por medios manuales, mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Artículo 9º.- POR SU UBICACIÓN.

Los elementos de publicidad exterior por su ubicación se clasifican en:

9.1 EN PROPIEDAD PRIVADA.

- 9.1.1 Avisos instalados en zonificación comercial.
- 9.1.2 Avisos instalados en zonificación industrial.
- 9.1.3 Avisos instalados en zonificación residencial.

9.2 EN PROPIEDAD PÚBLICA.

- 9.2.1 Avisos instalados en bienes de dominio público.
- 9.2.2 Avisos instalados en vías públicas propiamente dichas:

- 9.2.2.1 Vías arteriales.
- 9.2.2.2 Vías expresas.
- 9.2.2.3 Vías interregionales.
- 9.2.2.4 Vías colectoras
- 9.2.2.5 Vías locales

9.2.3 Avisos instalados en predios de dominio privado del Estado:

- 9.2.3.1 Avisos instalados en zonificación comercial.
- 9.2.3.2 Avisos instalados en zonificación industrial.
- 9.2.3.3 Avisos instalados en zonificación residencial.

Artículo 10º.- POR SU FINALIDAD.

Los elementos de publicidad exterior por su finalidad se clasifican en:

- 10.1 Comercial.
- 10.2 Cívicos o vecinales.



ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- 10.3 De servicio a la comunidad.
- 10.4 Políticos.

CAPITULO V COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

Artículo 11º.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD.

Son competencias de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado las siguientes:

11.1 Autorizar la instalación de elementos de publicidad exterior en:

- 11.1.1 El mobiliario urbano ubicado en las vías locales correspondientes al distrito.
- 11.1.2 Las áreas libres, parámetros exteriores y/o aires de las edificaciones que constituyen bienes de propiedad privada ubicados en la jurisdicción del distrito, incluyendo aquellos con frente a las vías provinciales.
- 11.1.3 Los bienes de uso público de las vías locales de su jurisdicción.
- 11.1.4 Los locales comerciales y restaurantes ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales, complejos comerciales y mercados, que cuenten con zonas visibles desde la vía pública.

11.2 Ejercer labores de fiscalización de la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito, de conformidad con las disposiciones contenidas en esta norma municipal.

11.3 Otorgar en concesión espacios para la instalación de elementos de publicidad exterior en bienes dominio público, como resultado de un proceso selectivo de licitación pública especial, concurso de proyecto integral, concurso público u otro de similar naturaleza.

11.4 Otorgar en concesión espacios para la instalación de publicidad exterior en mobiliario urbano de propiedad de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, como resultado de un proceso selectivo de licitación pública especial, concurso de proyecto integral, concurso público u otro de similar naturaleza.

11.5 Regular la ubicación e instalación de los elementos de publicidad exterior en el distrito de Cerro Colorado, con sujeción a los parámetros urbano y la normativa aplicable a la materia.

11.6 Resolver los recursos impugnativos relacionados con la ubicación de los elementos de publicidad exterior en el ámbito de su competencia.

11.7 Sancionar las infracciones vinculadas a la instalación de elementos de publicidad exterior en distrito de Cerro.

11.8 Verificar trimestralmente todos aquellos elementos de publicidad exterior instalados bajo la autorización municipal respectiva.

Artículo 12º.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Es obligación del titular de la autorización municipal para instalación de elementos de publicidad exterior los siguientes:

- 12.1 Acatar las disposiciones y recomendaciones emitas por esta comuna distrital.
- 12.2 Adherir al elemento de publicidad exterior el número de la autorización otorgada para su instalación, debiendo este ser colocado en un lugar visible.
- 12.3 Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el elemento de publicidad exterior.
- 12.4 Contar con la autorización correspondiente previo a la instalación del elemento de publicidad exterior.
- 12.5 Instalar elemento de publicidad exterior respetando las características técnicas que ameritaron su autorización.
- 12.6 Mantener el elemento de publicidad exterior en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad.



ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- 12.7 Obtener una nueva autorización cuando se modifique las características técnicas del elemento de publicidad exterior.
- 12.8 Suscribir un compromiso de responsabilidad que cubra los daños que pudieran derivarse de la instalación de elementos de publicidad exterior, así como de los gastos de su retiro, incluso, si fuera la municipalidad quien lo realice.

TÍTULO II DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 13º.- DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES.

13.1 EN BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA.

- 13.1.1 Los elementos de publicidad exterior deberán guardar conveniente proporción y correspondencia con el volumen de la edificación y superficie donde se instalarán los mismos y el espacio urbano.

Sólo los elementos de publicidad exterior adosado podrán exceder un máximo de treinta (30) centímetros la línea vertical de la fachada, los demás anuncios no podrán exceder en ningún caso los demás linderos de la edificación.

No se deberá tapar vanos o ventanas. La contravención de lo dispuesto en el este artículo conlleva a la aplicación de multas e incluso el retiro del elemento de publicidad exterior.

- 13.1.2 La municipalidad calificará el diseño del elemento de publicidad exterior a fin que cumpla con los requisitos de forma, color y composición, respetando las características del inmueble que lo sostiene, en caso de existir uno o más elementos de publicidad exterior en las edificaciones vecinas, deberá buscarse el alineamiento con los existentes.

- 13.1.3 Los elementos de publicidad exterior adosados a la fachada de la edificación debe observar las siguientes dimensiones:

- Ø Ancho máximo: Cincuenta por ciento (50%) de la edificación existente.
- Ø Altura máxima: Dos (2) metros veinte (20) centímetros, no debiendo exceder la altura del cerco perimétrico o muro de la edificación.

- 13.1.4 En los locales dedicados a la realización de espectáculos públicos, se podrán instalar marquesinas, escaparates o vitrinas especialmente acondicionados para anunciar o informar a los ciudadanos sobre la programación que se ofrece, siempre que no pongan en peligro la seguridad de los transeúntes u obstaculicen el tránsito peatonal y/o vehicular.

13.2 EN BIENES DE USO PÚBLICO.

- 13.2.1 En la vía pública se podrán instalar elementos de publicidad exterior, cuya ubicación no deberá obstruir u obstaculizar el tránsito o la visibilidad de conductores y/o peatones.
- 13.2.2 La autorización municipal para la instalación de elementos de publicidad exterior no otorga derecho de propiedad alguno sobre el lugar en el que se ubica o ubican éstos. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el propietario del elemento de publicidad exterior.
- 13.2.3 Se podrá autorizar la instalación de anuncios o avisos publicitarios en el mobiliario urbano de esta comuna distrital, previo pago de la tasa correspondiente determina en el Texto Único de Servicios No Exclusivos vigente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, siempre que



ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

no afecte el flujo normal del tránsito peatonal o vehicular y guarde la proporción y armonía respectiva.

13.3 DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Los elementos de publicidad exterior que necesiten energía eléctrica, electrónica u otra, para su funcionamiento o iluminación, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz; así como las distancias mínimas a otros elementos; y en general lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y las normas vigentes al respecto.

A fin de brindar seguridad a terceros, los elementos de publicidad exterior, no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado o de uso público en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes. Se deberá cumplir con las disposiciones que en materia de Defensa Civil, le corresponda.

13.4 DE LA INSTALACIÓN DE TOLDOS.

- El toldo se instalará sin apoyo o parantes en el piso, puede éste contener o no anuncio y/o aviso publicitario.
- En edificaciones que tienen retiro municipal, el toldo a instalarse no podrán exceder de un (1) cincuenta (50) centímetros de ancho.
- En inmuebles cuyo retiro municipal es cero (0) metros o centímetros, el toldo a instalarse podrán exceder la vía pública en un máximo de sesenta (60) centímetros de ancho, siempre que conserve la distancia mínima de postes y cableado que precisa la tabla 234-1 del Código Nacional de Electricidad.
- El toldo instalado debe mantenerse en buenas condiciones de limpieza y seguridad, bajo sanción.
- La altura mínima para la instalación de un toldo, será de dos (2) metros diez (10) centímetros, medidos desde el nivel del piso terminado hasta el inicio del alero del toldo. La altura máxima del toldo no debe exceder la altura del primer piso de la edificación.
- Los toldos instalados deben estar alineados en dimensión y forma sobre una misma cuadra.
- Los toldos instalados no podrán tener ningún tipo de instalación eléctrico, ni podrán ser luminosos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 14º.- PARA ANUNCIOS EN BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA.

14.1 LOCALES COMERCIALES.

- Se autorizará la instalación de elementos de publicidad exterior adosados a la fachada de los locales que den hacia los pasajes de circulación interna o externa o frente a la calle, en el interior y/o exterior de los centros comerciales, galerías comerciales, centros de servicios, complejos comerciales, mercados, aeropuertos, terrapuertos y/o afines. Se tomará también en cuenta los reglamentos de los centros, galerías, complejos comerciales, etc. en caso de existir.
- Se podrá instalar elementos de publicidad exterior en áreas comunes, siempre y cuando sean autorizados por la Junta de Propietarios, los mismos que deberán guardar proporción y armonía con la edificación y en tanto no impidan la libre circulación.

 Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO
--	---

14.2 AZOTEAS.

- a. La altura entre el piso terminado de la azotea y el inicio del área de exhibición del elemento de publicidad exterior no deberá ser mayor a un (1) metro ochenta (80) centímetros.
- b. El elemento de publicidad exterior no deberá exceder la altura máxima de nueve (9) metros, medidos a partir del piso terminado de la azotea, sólo para aquellas edificaciones que no hayan excedido la altura máxima permitida, según la zonificación vigente.
- c. Las edificaciones construidas con el máximo de altura permitida, según la zonificación vigente, podrán instalar elementos de publicidad exterior con una altura no mayor a cuatro (4) metros veinte (20) centímetros, medidos desde el piso terminado de la azotea.
- d. El elemento de publicidad exterior debe guardar un retiro mínimo de cincuenta (50) centímetros dentro de su perímetro, medidos desde cada borde de la edificación.
- e. El elemento de publicidad exterior no debe interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos, antenas y otros de similar naturaleza. Asimismo, no debe alterar las condiciones de las obras especiales y/o complementarias de la edificación. No es procedente la instalación de elementos de publicidad exterior en edificaciones en cuya última planta existiera piscina.
- f. Los elementos de publicidad exterior para paneles monumentales en zonas comerciales o industriales, únicamente podrán ser instalados en avenidas que tengan berma central, con un mínimo de treinta (30) metros de sección vial.



CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR PROVISIONALES

Artículo 15º.- PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN TERRENOS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.

- 15.1 Se autorizará la instalación de elementos de publicidad exterior, siempre que se cuente con la respectiva licencia de edificación y no afecten el proceso de construcción, dicha autorización únicamente será por el tiempo que demande la ejecución de la obra.
- 15.2 En estos casos, podrá autorizarse la instalación de elementos de publicidad exterior para paneles monumentales ubicados al interior del terreno y deberán ser ejecutados por un Ingeniero Civil colegiado, quien se responsabilizará por la estabilidad del elemento a instalar, caso contrario elemento de publicidad exterior deberá estar adosado al cerco del predio.
- 15.3 El borde superior de todos los elementos de publicidad exterior ubicados en una cuadra deberán estar a la misma altura. Si hubiera otro elemento de publicidad exterior de mayor altura, instalado previamente en la misma cuadra, los que se instalen posteriormente mantendrán la misma altura, siempre que no altere significativamente la altura del perfil de la calle.

Artículo 16º.- PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN URBANIZACIONES HABILITADAS O EN PROCESO DE HABILITACIÓN.

Se autorizará la instalación de elementos de publicidad exterior, siempre que se cuente con la respectiva licencia de habilitación urbana, por el tiempo que demore la obra, dentro de los límites de propiedad. En estos casos podrá autorizarse la instalación de elementos de publicidad exterior para paneles monumentales ubicados al interior del terreno, que deberán ser colocados por un Ingeniero Civil colegiado quien se responsabilizará por la estabilidad del elemento a instalar.



ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

Artículo 17º.- PARA BANDEROLAS Y GLOBOS AEROSTÁTICOS ANCLADOS.

17.1 BANDEROLAS.

- 17.1.1 El borde inferior de la banderola tipo pasacalle, se ubicará a una altura mínima de cuatro (4) metros sobre el nivel de piso y se instalará a una distancia de cien (100) metros entre banderola y banderola. Este tipo de banderolas no deben afectar las instalaciones eléctricas que se encuentren en la vía pública.
- 17.1.2 La instalación de banderolas en propiedad pública, privada o vía pública, se sujeta a la autorización que brinde el propietario del bien donde se instalarán éstas, a la autorización municipal correspondiente y al pago de la tasa administrativa respectiva; no está sujeta a pago de tasa administrativa, las banderolas que promocionen actividades culturales, benéficas, deportivas, recreativas, religiosas o de servicios públicos, de carácter eventual.
- 17.1.3 Está totalmente prohibida la instalación de banderolas en las vías interregionales, expresas y arteriales.
- 17.1.4 Las banderolas tipo gigantografía se autorizarán sólo en predios que estén ubicados en zonificación comercial o industrial, adosadas a la fachada del predio o a paramento opaco; no podrá colocarse sobre puertas y/o ventanas, así como cuando alteren el diseño de la fachada y no guarden armonía con el tamaño de la edificación.
- 17.1.5 La autorización municipal para la instalación de banderolas será por un periodo máximo de treinta (30) días calendario.
- 17.1.6 El retiro de la banderola deberá efectuarse a las veinticuatro (24) horas siguientes de haber concluido el periodo municipal autorizado, bajo apercibimiento de imponerse las sanciones correspondientes.



17.2 GLOBOS AEROSTÁTICOS ANCLADOS.

- 17.2.1 Los anuncios y/o avisos comprendidos dentro de la tipología de globos aerostáticos anclados podrán instalarse anclados al suelo o adosados al nivel superior de los predios ubicados en espacios urbanos, cuya zonificación sea comercial o industrial, siempre y cuando se observe que en la superficie de la edificación, no cuente con otros elementos de publicidad exterior en azotea que pudieran verse perjudicados en su visibilidad.
- 17.2.2 No se autorizará la instalación de globos aerostáticos sobre una superficie que cuente con elemento de publicidad exterior.
- 17.2.3 Los globos aerostáticos instalados en los primeros niveles de una edificación deberán tener colores discretos. No se autorizarán colores fosforescentes.
- 17.2.4 El globo aerostático puede ser luminoso, iluminado o sin iluminar, debiendo contar con las respectivas normas técnicas de seguridad.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PANELES, VOLUMÉTRICOS, PALETAS PUBLICITARIAS Y TOTEMS

Artículo 18º.- PARA PANELES SIMPLES, MONUMENTALES Y VOLUMÉTRICOS.

- 18.1 Podrán instalarse paneles simples en las bermas centrales y/o laterales, área jardín, estacionamiento y vereda de cualquier tipo de vía, que cuente con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, siempre que no interfieran u obstaculicen el tránsito y la visibilidad de los



ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

conductores y/o peatones. Estos elementos deberán estar ubicado a una distancia menor a cien (100) metros entre uno y otro elemento de publicidad exterior.

18.2 Para los casos de paneles monumentales, paneles volumétricos o torres unipolares, el nivel inferior del elemento de publicidad exterior debe estar a una altura de cinco (5) metros sobre el nivel de piso terminado.

18.3 Los paneles monumentales, paneles volumétricos o torres unipolares, podrán ser instalados en las bermas centrales y/o laterales de las vías interregionales, expresas y arteriales, establecidas en el Plan de Desarrollo Metropolitano y/o Plan de Desarrollo Urbano Distrital.

Estos tipos de elementos de publicidad exterior deberán estar ubicados a una distancia no menor a cien (100) metros desde el inicio de un intercambio vial o paso a desnivel. No podrán ubicarse en curvas, cruces, cambios de rasantes, puentes peatonales o en confluencia de vías o cualquier lugar en que obstaculicen el tránsito vehicular y/o peatonal; se colocarán a una distancia mínima de cien (100) metros entre uno y otro elemento de publicidad exterior de esta naturaleza.

18.4 Pueden ser iluminados o luminosos. No se permite paneles con iluminación intermitente.

18.5 No se autorizará paneles monumentales, paneles volumétricos, torres unipolares ni tótems en predios destinados a casa habitación.

Artículo 19°.- PARA PALETAS PUBLICITARIAS.

19.1 Este tipo de elementos de publicidad exterior deben estar ubicados a sesenta (60) centímetros sobre el nivel de piso terminado y podrán colocarse en los bermas laterales de cualquier tipo de vía, determinada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro.

19.2 En ningún caso podrán exceder de dos (2) metros cincuenta (50) centímetros de alto, ni de un (1) metro (50) centímetros de ancho.

19.3 Entre paletas publicitarias debe guardarse una distancia mínima de cincuenta (50) metros y entre otros elementos de publicidad exterior una distancia no menor de cincuenta (50) metros.

Artículo 20°.- PARA VALLAS.

20.1 Se podrán instalar vallas en los cercos de terrenos sin construir y/o paramentos, las cuales se ubicarán paralelamente a la línea de propiedad.

20.2 Este tipo de elementos de publicidad exterior tendrán un espesor no mayo a diez (10) centímetros, un acho máximo de cuatro (4) metros y una altura máxima de (2) metros cincuenta (50) centímetros; elemento de publicidad exterior que no podrá exceder del máximo del cincuenta por ciento (50%) del ancho o de la altura del muro de la edificación donde vaya a instalarse el elemento de publicidad antedicho.

20.3 La valla que se instalen en cerco perimétrico no podrá exceder la altura de éste.

Artículo 21°.- PARA TOTEMS.

21.1 Los elementos de publicidad exterior para totems deben ubicarse propiedad privada, a una distancia mínima de un (1) metro cincuenta (50) centímetros desde cualquiera de los linderos laterales del predio.

21.2 La proporción entre el ancho máximo y la altura será de uno a cuatro, siendo la altura máxima cuatro (4) metros y se medirá desde el nivel de piso terminado, hasta la parte superior del paramento.

21.3 No podrán instalarse en zonas residenciales.



ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- 21.4 El área del elemento de publicidad exterior deberá armonizar con la estructura que lo sustenta y con la superficie disponible.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN BIENES DE USO PÚBLICO

Artículo 22°.- PARA SEÑALIZADORES DE VÍAS.

- 22.1 La altura máxima del señalizador de vías debe tener una distancia máxima de cuatro (4) metros lineales entre el nivel del piso terminado y el límite inferior del anuncio. Éste podrá tener un anuncio o aviso publicitario de dos caras, con medidas máximas de sesenta (60) por sesenta (60) centímetros.
- 22.2 En ningún caso el alto del elemento de publicidad exterior podrá exceder tres veces el ancho del señalizador de vías.

Artículo 23°.- PARA MOBILIARIO URBANO.

- 23.1 Este tipo mobiliario podrá tener anuncios o avisos publicitarios de una o más caras, con medidas que no sobrepasen sus dimensiones.
- 23.2 En caso de mobiliario urbano de propiedad privada, como por ejemplo casetas telefónicas, cajeros automáticos, etc. los interesados deberán además contar con la autorización escrita y expresa del propietario de dicho bien.

Artículo 24°.- PARA EN OBRAS QUE SE EJECUTEN EN LA VÍA PÚBLICA.

Los anuncios o avisos de obras que se ejecuten en vía pública, no requerirán autorización municipal; sin embargo, están obligadas a colocar señalización que eviten poner en riesgo la seguridad de los peatones o los vehículos, tanto en el día como en la noche. Además de manera obligatoria deben colocar señalización que identifique a la empresa que ejecuta la obra, indicando el inicio y término de la obra y el número de autorización correspondiente de la edificación propiamente dicha. Las dimensiones del anuncio de cualquier obra que se ejecute en vía pública será de un (1) metro de ancho por cincuenta (50) centímetros de alto.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES

Artículo 25°.- DE LAS PROHIBICIONES.

- 25.1 Se prohíbe la instalación de elementos de publicidad exterior o anuncios y/o avisos publicitarios en bienes de propiedad pública, privada o vía pública cuando:
- Afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de sus ocupantes y/o vecinos que circulen por la vía pública y sus colindantes.
 - Contravienen lo dispuesto en el manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calle y carreteras.
 - Contenga emisores intermitentes de luz artificial, los que puedan causar descargas eléctricas y los que empleen sonidos, sea cual fuera la modalidad.
 - Invasen los aires del bien de uso público o que se ubique en la vía pública, sin contar con la autorización correspondiente.
 - Limitan con propiedades vecinas, a no ser que cuenten con la autorización expresa del propietario del inmueble afectado.
 - Lo establezca la normativa específica vigente.



ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- g. No cuente con autorización municipal respectiva para la instalación de elementos de publicidad exterior.
- h. No respeten las distancias de seguridad, establecidas en el Código Nacional de Electricidad, Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento.
- i. Sean de tipo luminoso con luces intermitentes o gigantografías en establecimientos comerciales ubicados en zonificación residencial.
- j. Se coloquen sobre vanos (puertas y ventanas) y/o cuando modifiquen la fachada.
- k. Se ubiquen en las barandas de puentes vehiculares o peatonales, en semáforos señalizadores de tránsito o de servicio público, postes de alumbrados público o de teléfono.
- l. Tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación de tránsito para peatones o vehículos.

25.2 Se prohíbe la instalación de elementos de publicidad exterior o anuncios y/o avisos publicitarios en bienes de declarados como patrimonio cultural.

TÍTULO III DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 26°.- REQUISITOS.

La autorización para instalación de elementos de publicidad exterior se sujeta a los requisitos prefijados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, así como al pago de la tasa administrativa respectiva señalada en el Texto Único de Servicios No Exclusivos vigente de esta comuna distrital.

Constituye un requisito ex post, de obligatorio cumplimiento, la presentación de una declaración jurada, con firma autenticada notarialmente, del profesional (ingeniero o arquitecto) que certificará que la instalación del elemento de publicidad exterior autorizado cumple con todas las características técnicas del proyecto evaluadas por la municipalidad.

Artículo 27°.- TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN.

El procedimiento para la autorización que regla este dispositivo legal se inicia con la recepción del expediente por el Área de Gestión Documentario y Archivo o quien haga sus veces, con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, para que seguidamente se proceda de la siguiente manera:

- 27.1 Recibido el expediente administrativo, la Sub Gerencia de Licencia, Autorización e ITSE, verificará y/o revisará que la documentación presentada por el solicitante de la autorización para instalación de elementos de publicidad exterior sea la exigida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, de encontrarla conforme remite el expediente administrativo respectivo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Castro.

De no encontrarla conforme, notificará al administrado solicitante para que subsane la omisión que éste haya anotado, otorgándole un plazo máximo de dos (2) hábiles, computados desde el día siguiente su notificación, para que levante la observación, con el apercibimiento que de no subsanarse dentro del plazo otorgado, proceder a rechazar su solicitud.

- 27.2 Recibido el expediente administrativo, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, con el equipo multidisciplinario que se forme para tal fin, el mismo que deberá estar compuesto como mínimo por un



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

(1) representante de la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público y un (1) representante de la Sub Gerencia de Obras Privadas, dentro un plazo máximo de siete (7) días hábiles, prorrogables por única vez por tres (3) días hábiles más, emitirá el correspondiente informe técnico, el que será remitido conjuntamente con el expediente respectivo a la Sub Gerencia de Licencia, Autorización e ITSE.

27.3 La Sub Gerencia de Licencia, Autorización e ITSE, una vez recibido los correspondientes actuados, procederá a emitir la autorización municipal respectiva, de corresponder; caso contrario, emitirá el acto administrativo que sustenta su decisión de declarar improcedente el pedido del administrado, en el que además dispondrá el archivo definitivo del expediente.

27.4 La Gerencia de Desarrollo Económico Local, en este procedimiento, actuará como órgano administrativo de segunda instancia, siendo que la decisión que ésta adopte agota la vía administrativa.

Artículo 28°.- PLAZO MÁXIMO PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN.

El plazo máximo para otorgar la autorización municipal de instalación de elementos de publicidad exterior será de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presentación de los todos requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Artículo 29°.- SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Para autorización municipal de instalación de elementos de publicidad exterior opera el silencio administrativo positivo, a partir de la fecha en que el solicitante cumpla con presentar todos requisitos requeridos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, incluido el pago íntegro de la tasa administrativa correspondiente, en función al área en metros cuadrados de exhibición del anuncio y/o aviso publicitario, determinada en el Texto Único de Servicios No Exclusivos vigente de esta corporación municipal.

Artículo 30°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior tiene vigencia indeterminada, siempre que permanezcan las mismas condiciones que fueron evaluadas para su otorgamiento y cuente con la autorización vigente, escrita y expresa del titular del bien donde se instala el elemento de publicidad exterior, sea éste público o privado.

Artículo 31°.- CESE DE LA AUTORIZACIÓN.

Las personas naturales o jurídicas que deseen efectuar el retiro de su elemento de publicidad exterior deberán comunicarlo, mediante una solicitud simple adjuntando el original de la autorización.

El cese también podrá ser declarado de oficio cuando los órganos competentes municipales detecten que el elemento de publicidad exterior se encuentre en mal estado o haya retirado en todo o en parte o haya sido abandonado, reemplazado o existe una nueva autorización municipal.

Artículo 32°.- REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN.

La autoridad municipal competente podrá disponer la revocatoria de la autorización reguladas en esta norma municipal en los siguientes casos:

32.1 Si verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización y vencido el plazo de cinco (5) hábiles otorgados para su adecuación, computados desde el día siguiente de la notificación realizada para tal fin, el titular no cumplirá con levantar las observaciones.

32.2 Cuando el titular de la autorización haya consignado datos falsos en la información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.

32.3 Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- 32.4 Cuando se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma diferente a las especificaciones técnicas contenidas en esta ordenanza municipal y en normas legales complementarias.
- 32.5 En caso de haber caducado la autorización municipal por aprovechamiento del uso del espacio público.
- 32.6 En caso de impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior.
- 32.7 En caso de no presentar la declaración jurada, con firma autenticada notarialmente, del profesional (ingeniero o arquitecto) que certificará que la instalación del elemento de publicidad exterior autorizado cumple con todas las características técnicas del proyecto evaluadas por la municipalidad. Esta casual, no da a lugar a la devolución de los derechos que pudiere haber pagado el administrado a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, para la obtención de la autorización municipal que norma este dispositivo legal.
- 32.8 En caso que el titular de la autorización haya proporcionado una información falsa sobre el estado de conservación del elemento publicitario exterior.



CAPÍTULO II DERECHO POR EL APROVECHAMIENTO DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 33°.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO.

Créese el derecho por el aprovechamiento del uso del espacio público, el cual se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente de esta norma municipal. El hecho imponible del derecho está constituido por el uso, ocupación y aprovechamiento del espacio público, debidamente autorizado por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

El tributo a que se refiere el presente artículo es de periodicidad anual y se cancelará a más tardar el último día hábil del mes de enero. La autoridad municipal calculará los montos a pagar por este derecho, de acuerdo a la fórmula contenida en el artículo subsiguiente, computándose el plazo desde la fecha de la autorización de cada elemento de publicidad exterior.

Artículo 34°.- DETERMINACIÓN DEL DERECHO.

La determinación del monto anual a cobrar por concepto del derecho por el aprovechamiento del uso del espacio público, será en función de área en metros cuadrados de exhibición del anuncio y/o aviso publicitario, según lo establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos vigente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Artículo 35°.- NO PAGO DEL DERECHO POR APROVECHAMIENTO DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO.

De no efectuarse el pago del derecho por el aprovechamiento del uso del espacio público, luego de quince (15) días calendario de vencido el plazo para realizarlo, la Gerencia de Desarrollo Económico Local notificará el requerimiento respectivo, de no producirse la cancelación dentro de los tres (3) días siguientes de practicada la notificación, la autorización por el aprovechamiento del uso del espacio público caducará en forma automática, procediéndose al retiro del elemento de publicidad exterior a costo y a responsabilidad del titular de la autorización municipal de instalación de elementos de publicidad exterior.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 36°.- TIPOS DE INFRACCIONES.

Las infracciones a la presente ordenanza municipal se califican en tres tipos:

- 36.1 Leves (L).
36.2 Graves (G).





Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

36.3 Muy graves (MG).

Éstas se tipifican conforme a lo descrito en el cuadro que se detalla artículo subsiguiente.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 37°.- APLICACIÓN DE SANCIONES.

Las infracciones a esta norma municipal se sancionan de la siguiente forma:

INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN	
		UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
POR NO MANTENER EL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD	L	1 A 4	MANTENIMIENTO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO
POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR QUE TENGAN SEMEJANZA CON SEÑALES, SÍMBOLOS O DISPOSITIVOS OFICIALES DE CONTROL U ORIENTACIÓN DEL TRÁNSITO DE PEATONES O DE VEHÍCULOS	L	1 A 4	COLOCACIÓN DEL TEXTO "NO AUTORIZADO" Y/O RETIRO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO
POR UBICAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PUERTAS, VENTANAS, DUCTOS DE ILUMINACIÓN, INVADIR AIRES, U OBSTACULIZAR ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN O INSTALACIONES DE PROPIEDAD DE TERCEROS	L	1 A 4	COLOCACIÓN DEL TEXTO "NO AUTORIZADO" Y/O RETIRO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO
POR UBICAR EN PROPIEDAD PRIVADA, ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR QUE INVADAN LA VÍA PÚBLICA O EXCEDAN LA ALTURA MÁXIMA PERMITIDA A TRAVÉS DE ESTA ORDENANZA MUNICIPAL	G	5 A 10	COLOCACIÓN DEL TEXTO "NO AUTORIZADO" Y/O RETIRO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO
POR PINTAR O PEGAR MENSAJES PUBLICITARIOS EN LAS VEREDAS, SARDINELES, PISTAS U OTRO COMPONENTE DE LA VÍA PÚBLICA	G	5 A 10	COLOCACIÓN DEL TEXTO "NO AUTORIZADO" Y/O RETIRO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO
POR PERMITIR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE LA INSTALACIÓN DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	G	5 A 10	COLOCACIÓN DEL TEXTO "NO AUTORIZADO" Y/O RETIRO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO
POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PROPIEDAD PRIVADA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO DEL BIEN	G	5 A 10	COLOCACIÓN DEL TEXTO "NO AUTORIZADO" Y/O RETIRO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO
POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PROPIEDAD PRIVADA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL RESPECTIVA	G	5 A 10	COLOCACIÓN DEL TEXTO "NO AUTORIZADO" Y/O RETIRO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO
POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDAD TITULAR DEL BIEN	G	5 A 10	COLOCACIÓN DEL TEXTO "NO AUTORIZADO" Y/O RETIRO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO
POR COLOCAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN ÁRBOLES, ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN, EN POSTES Y/O CABLES DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, DE TELÉFONOS, EN OBRAS DE ARTE Y/O MONUMENTOS DECLARADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL	G	5 A 10	COLOCACIÓN DEL TEXTO "NO AUTORIZADO" Y/O RETIRO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO
CUANDO EL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DIFIERA DE LAS MEDIDAS CON LAS QUE FUE AUTORIZADA	G	5 A 10	COLOCACIÓN DEL TEXTO "NO AUTORIZADO" Y/O RETIRO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO
POR UBICAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN LOS PASOS A DESNIVEL, INOBSERVANDO LO DISPUESTO EN ESTA NORMA MUNICIPAL	G	5 A 10	COLOCACIÓN DEL TEXTO "NO AUTORIZADO" Y/O RETIRO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO
POR UBICAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN TERRENOS QUE NO CUENTEN HABILITACIÓN URBANA	G	5 A 10	COLOCACIÓN DEL TEXTO "NO AUTORIZADO" Y/O RETIRO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO
POR CAUSAR DAÑO EN LA PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA COMO CONSECUENCIA DE LA CAÍDA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR	MG	10 A 20	RETIRO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIO



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 319-MDCC que prohíbe la instalación de elementos de publicidad exterior y regula su retiro de las áreas verdes dentro de la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado, así como de las disposiciones de carácter municipal distrital que se contrapongan con esta norma municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en cuanto a los requisitos, calificación y plazo para resolver los procedimientos para la obtención de la autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior en predios públicos o privados y/o en la vía pública.

SEGUNDA.- Incorpórese al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente de esta Municipalidad, así como al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las infracciones, sanciones y medidas complementarias que se especifican en el artículo 37° de esta ordenanza municipal.

TERCERA.- Créese el Registro de ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Cerro Colorado, el cual estará administrado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local o quien haga sus veces, quien registra todas las autorizaciones expedidas con relación a lo reglado en este dispositivo legal. Registro que contendrá el número de autorización, la codificación geo referencial, la ubicación, la clase de anuncio o aviso publicitario, las características técnicas del elemento de publicidad exterior y la fecha de expedición de la autorización.

CUARTA.- Encargar a la Comisión Especial que se conforme, elaboren las bases técnicas-administrativas para las licitaciones públicas especiales, concurso de proyectos integrales, concursos públicos u otros de similar naturaleza que se convoquen para la concesión de espacios de dominio público de administración de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, sean estos para la instalación de elementos de publicidad exterior o publicidad exterior propiamente dicha.

QUINTA.- No está permitido la instalación de ningún elemento de publicidad exterior, sea éste fijo, móvil o portátil, en las vías arteriales, expresas e interregionales y/o en los bienes de dominio público que no hayan sido otorgados por concesión, resultante de un proceso selectivo de licitación pública especial, concurso de proyecto integral, concurso público u otro de similar naturaleza. El plazo máximo para la concesión es de tres (3) años, improrrogables; sesenta (60) días antes del vencimiento del plazo en mención, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado convocará a un proceso selectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- No es de aplicación las disposiciones contenida en esta norma municipal para el procedimiento establecido en el ítem 26 de la Gerencia de Desarrollo Económico Local del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, sancionado a través de la Ordenanza Municipal N° 431-MDCC.

SEGUNDA.- Dispóngase que no lo contemplado y/o reglado en esta ordenanza municipal se sujeta a la normativa especial vigente aplicable.

TERCERA.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico Local adopte las acciones que fueren correspondientes para implementación y cumplimiento de la presente norma municipal, así como la difusión de la misma, en coordinación con unidades orgánicas de Secretaría General y Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo.

CUARTA.- Encomiéndese a Secretaría General publique esta ordenanza municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.mdcc.gob.pe).



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

QUINTA.- Facúltese al Titular de la Entidad a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en esta norma municipal.

SEXTA.- Establézcase que la presente ordenanza municipal rige a partir del día siguiente de su publicación y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

